



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 02 de abril de 2024

Señor  
Sen. Silvio Ovelar  
Presidente  
HCS  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a los Señores Senadores y Senadoras de la Nación, a los efectos de presentar el Proyecto de Resolución de «**PEDIDO DE INFORME AL PODER EJECUTIVO – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), SOBRE LAS CRIPTOMINERAS Y LOS CORTES DE LUZ**».

El presente pedido de informe es a fin de obtener información oficial sobre las criptomineras y los cortes de energía eléctrica. En el Paraguay se han agudizado los cortes de energía eléctrica en el mes de marzo del 2024, alcanzando un pico de demanda del sistema interconectado nacional (SIN) igual a más de 5.000 MW, unos  $\frac{3}{5}$  de la potencia eléctrica disponible del país, acercándose peligrosamente el momento en el cual el país tendrá que importar energía eléctrica a altísimo costo.

Una de las causas del fuerte incremento de la demanda eléctrica es la permisividad de la ANDE al habilitar la instalación de empresas criptomineras que, según sus propios defensores, habrían contratado legalmente unos 680 MW a la fecha; además, existirían planes, según informa la misma fuente, de contratar unos 2.000 MW más.

Si la ANDE llega a firmar contratos por una potencia similar (casi 3 unidades generadoras de Itaipú), la demanda máxima nacional superaría los (5.000 + 2.000 =) 7.000 MW. El país dispone 6.067,5 MW en Itaipú, unos 1.500 MW en Yacyretá, a lo sumo, y unos 210 MW en Acaray; es decir, un total de (6.067,5 + 1.500 + 210 =) 7.777,5 MW; habría que contar con eventuales indisposiciones de unidades generadoras, que situaría la disponibilidad real de potencia en torno a 7.500 MW. Si nuevas criptomineras, según trámites ya en curso, contratan al menos 2.000 MW, al ritmo de crecimiento de la demanda eléctrica del Paraguay, nos podríamos ver obligados a importar energía eléctrica, a altísimo costo, ya en el 2025 ó 2026.

Por otra parte, de parte de voceros del gobierno/ANDE como de los propagandistas de la criptominería afirman que éstas estarían pagando entre 40 y 51 US\$/MWh, lo que en base a una sencilla observación de las tarifas aplicadas por ANDE resultan en verdad cifras bastante menores.

Corresponde, consiguientemente, que el Poder Ejecutivo, vía ANDE, remita datos fidedignos, de manera a que puedan ser analizados por el Congreso Nacional y, en base a tal análisis, recomendar y/o adoptar las medidas más convenientes para el país.

JO/RC -MC



LEONARDO FRETES  
H. Cámara de Senadores



**CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

En espera de conseguir el acompañamiento de los Señores Senadores y Senadoras, a este proyecto de resolución, hacemos propicia la ocasión, para reiterarle nuestra más alta estima y consideración.

**José Oviedo**  
Senador de la Nación





CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

RESOLUCIÓN Nº

«PEDIDO DE INFORME AL PODER EJECUTIVO – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ELECTRICIDAD (ANDE), SOBRE LAS CRIPTOMINERAS Y LOS CORTES DE LUZ»

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Solicitar informe al Poder Ejecutivo – Administración Nacional de Electricidad sobre:

1. Cuáles son las empresas de criptominería con las cuales la ANDE ha firmado contrato (es decir, que operan legalmente), tomando como referencia lo publicado recientemente por la prensa, detallando:

a. Empresa y propietarios responsables.

b. Ubicación de la empresa criptominerera (localidad, departamento).

c. Potencia máxima contratada, así como potencia contratada en horario de punta de carga y potencia contratada fuera de horario de punta de carga.

d. Tensión de abastecimiento (23 kV, 66 kV, o bien 220 kV).

e. Tarifa aplicada, en Gs/kW-mes de potencia contratada y en Gs/kWh de energía consumida, o bien en US\$/MW-mes de potencia contratada y en US\$/MWh de energía consumida, sea en punta de carga o fuera de punta de carga, indicándose decreto, resolución y/o Pliego Tarifario aplicado.

f. Inicio de la provisión del servicio en el caso de cada criptominerera.

g. Resumen de la factura pagada de los últimos 6 (seis) meses vencidos individualizado de todas y cada una de las criptomineras, en las que conste (i) monto total pagado, en guaraníes o dólares, en cada uno de los 6 últimos meses; (ii) la potencia máxima demandada en MW en cada mes, y cuánto se pagó (en Gs o en US\$) por tal potencia demandada, sea la contratada, en horario de punta de carga y en horario fuera de punta de carga, o la no contratada y pagada como exceso, según tarifa vigente aplicada; y (iii) la energía total consumida, desagregada en energía fuera de punta de carga y en energía en punta de carga, y cuánto se pagó en cada concepto y en total.

h. Un global de cuánta potencia y energía la ANDE vendió al total de empresas criptomineras y cuánto éstas le pagaron, en Gs y US\$, en los últimos 6 meses, de haber recibido y procesado este Pedido de Informes.

2. La misma información en relación a CLYFSA, de todos los contratos con criptomineras que esta empresa tenga en ejecución, con los mismos detalles y totales del punto anterior, así como la venta de energía de ANDE a CLYFSA, con el mismo detalle de los literales "c",

JO/RC -MC

3



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

“d”, “e”, “g” y “h” del punto 1 anterior, pero aplicados a la venta de energía de ANDE a CLYFSA (el literal “f” no es pertinente).

3. Cuáles son las criptomineras ILEGALES que la ANDE ha detectado, debiendo detallarse los mismos literales “a” a “h”, de los últimos 6 meses, y, además: (1°) si ha quedado una deuda impaga, o no, de tales criptomineras ilegales; (2°) si qué medida ha adoptado la ANDE para el cobro de la deuda y para encontrar a sus responsables; y (3°) explicar por qué la ANDE no pudo detectar ANTES la existencia de tales criptomineras y por qué les siguió suministrando electricidad si era evidente que era una empresa de consumo intensivo de energía eléctrica, fácilmente detectable.

4. Cuál es la tarifa que ha pagado la ANDE en el 2023, en particular en los tres últimos meses (octubre a diciembre), así como en forma diferenciada en los primeros tres meses del 2024 (enero a marzo), a Itaipú Binacional, en US\$/kW-mes de potencia contratada, así como de energía excedente o “no garantizada”, en US\$/MWh, en promedio.

5. Cuál es la potencia que la ANDE ha contratado de Itaipú Binacional, en MW-mes en los últimos 3 meses de 2023 y en los 3 primeros meses de 2024, y cuánta es la energía que ha traído en los mismos 6 últimos meses, en MWh, indicándose cuál ha sido la energía garantizada asociada a la potencia contratada y cuál ha sido la energía no garantizada, por la cual la ANDE pagó la tarifa indicada en el punto anterior; indíquese en cada mes cuál ha sido la energía total que ANDE trajo de Itaipú y cuánto pagó en total (por potencia contratada y por energía no garantizada).

6. Cuál es el monto real de la compensación por la cesión de energía de Itaipú que se devengó a favor del Paraguay en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 y enero, febrero y marzo del 2024, en dólares y por cuánta energía cedida (en MWh), determinándose para cada mes su valor unitario, en US\$/MWh.

7. La misma información relativa a la energía de Yacyretá que la ANDE adquirió entre octubre de 2023 y marzo del 2024, tanto en cuanto a potencia, energía y dólares devengados por ANDE a la EBY.

8. Cuáles son las pérdidas promedio de transmisión de ANDE, en el 2023 (o el último año que se tenga referencia) y 2024, así como las pérdidas de distribución hasta 23 kV; y estimación de ANDE de cuáles serían las pérdidas de transmisión promedio para las criptomineras que se abastecen en 220 kV, 66 kV (CLYFSA) y 23 kV.

9. Cuáles son los gastos de transmisión, distribución (hasta 23 kV), consumidores, depreciación, administrativos y generales que la ANDE debe atribuir a la provisión del servicio a criptomineras, y según datos oficiales de los últimos 5 (cinco) balances de ANDE (en Gs/kWh y en US\$/MWh).

10. Qué interferencias y pérdidas causa la instalación de una criptomonera en la red de ANDE; determinar un valor probable y un costo unitario (en US\$/MWh).

JO/RC -MC



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

---

11. A cuánto debería ascender el 8% de rentabilidad de la ANDE sobre su inversión inmovilizada, en el caso del abastecimiento a criptomineras.

12. Hasta qué fecha la ANDE tiene la obligación, según contratos firmados, de prestar el servicio a las criptomineras. A su vez, ¿las criptomineras podrían prorrogar su contrato y/o tarifas por más tiempo, como CLYFSA lo consiguió del Poder Judicial, al prorrogar el Pliego N.º 20 desde 2017 hasta la fecha?

13. ¿Es cierto, o no, como publica la prensa, que existirían en discusión contratos con criptomineras por 2.000 MW? Tiene la voluntad política el PE/ANDE de concretar estos eventuales contratos y para cuándo y por qué plazo, precisando potencia a ser contratada y tarifas a ser aplicadas?

14. Existen otros contratos con industrias o empresas electrointensivas, como las del llamado hidrógeno "verde", y si puede remitirse idénticos detalles que para la criptominería, tanto de los contratos vigentes como de los contratos en debate en PE/ANDE.

**ARTÍCULO 2º.** - Dar un plazo de 15 (quince) días para remitir el Informe requerido a esta Cámara, de conformidad a lo establecido en el Art. 192 de la Constitución Nacional.

**José Oviedo**  
Senador de la Nación